REGLAMENTO (CE) Nº 1231/96 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1588/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Bulgaria y Rumanía, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3383/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (1) y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3382/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra (2) y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3066/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y se adaptan, con carácter autónomo y transitorio, determinadas concesiones agrícolas previstas en los acuerdos europeos con el fin de tener en cuenta el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay (3), modificado por el Reglamento (CE) nº 1194/96 (4), y, en particular, su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3066/95 establece, con carácter autónomo y transitorio, medidas de adaptación de las concesiones agrícolas previstas en los acuerdos celebrados entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía y Bulgaria, por otra, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y la entrada en vigor de los Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos, que se celebrarán a raíz de las actuales negociaciones con los países en cuestión; que este Reglamento ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1996 por el Reglamento (CE) nº 1194/96;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1588/94 de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 412/96 (6), establece las disposiciones de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los mencionados Acuerdos; que dicho Reglamento debe ser modificado como consecuencia de la prórroga de las medidas referentes a los productos lácteos establecidas en el Reglamento (CE) nº 3066/95; que procede asimismo adaptar el título del Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1588/94 quedará modificado como sigue:

- 1) El título se sustituirá por el texto siguiente: «por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la leche y de los productos lácteos, del régimen previsto en los Acuerdos europeos celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Bulgaria y Rumanía, por otra».
- 2) El Anexo I se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 1996.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 5.

DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 1. DO nº L 328 de 30. 12. 1995, p. 31. Véase la página 2 del presente Diario Oficial.

⁽⁵⁾ DO n° L 167 de 1. 7. 1994, p. 8. (6) DO n° L 57 de 7. 3. 1996, p. 15.

ANEX0

«ANEXO I

A. QUESOS DE RUMANÍA

Se aplicará una reducción del 80 % del tipo del derecho de aduana a las cantidades importadas de los códigos NC mencionados en el presente Anexo.

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996	del 1 de julio al 31 de diciembre de 1996	del 1 de enero al 30 de junio de 1997	del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1998	del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999
ex 0406 90 29	Kashkaval Sacele (') Kashkaval Penteleu (') Kashkaval Dalia (') Kashkaval afumat Vidraru (') Kashkaval afumat Fetesti (')	1 333,3	1 533,3	766,650 (²)	66,650 (²)	133,3 (²)	133,3 (²)
ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Brinza Moieciu (¹) Brinza Vaca (¹) Brinza de Burduf (¹) Brinza topita Carpati (¹)						

⁽¹⁾ Elaborado con leche de vaca.

B. QUESOS DE BULGARIA

1. Se aplicará una reducción del 80 % del tipo del derecho de aduana a las cantidades importadas de los códigos NC mencionados en el presente Anexo.

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996	del 1 de julio al 31 de diciembre de 1996	del 1 de enero al 30 de junio de 1997	del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1998	del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999
ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Quesos blancos salados de leche de vaca	2 233,3	2 233,3	1 116,650 (1)	116,650 (')	233,3 (¹)	233,3 (¹)
ex 0406 90 29	Kashkaval Vitosha de leche de vaca	J					

⁽¹⁾ Estas cantidades no tienen en cuenta las cantidades que vayan a beneficiarse de una reducción del tipo del derecho de aduana a partir de 1996/97, que deben acordarse en el marco del Acuerdo Europeo, y se establecen sin perjuicio de dichas cantidades.

2. Las cantidades importadas de los códigos NC mencionados en el presente Anexo quedarán exentas de derechos de aduana.

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	del 1 de enero al 30 de junio de 1996	del 1 de julio al 31 de diciembre de 1996	
ex 0406 90 31 ex 0406 90 50 ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Quesos no elaborados con leche de vaca	200	200>	

⁽²) Estas cantidades no tienen en cuenta las cantidades que vayan a beneficiarse de una reducción del tipo del derecho de aduana a partir de 1996/97, que deben acordarse en el marco del Acuerdo Europeo, y se establecen sin perjuicio de dichas cantidades.